

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION Y TARIFA DE INSERCIONES

Oviedo.	48 Ptas.	al año;	30 semestre	y 20 trimestre.
Provincia.	60 »	»	35 »	25 »
Edictos y Anuncios; línea o fracción.	2 Ptas.			
Id. Juzgados Municipales	1 Ptas.			
Id. Particulares Sociedades y Financieros	3 Ptas.			

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

### Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES  
Comisaría de Recursos de la 7.ª Zona  
PALENCIA

Circular número, 196

**OBJETO.**—Regular la recogida, almacenamiento y distribución de la patata tardía, recogida en esta séptima zona.

**FUNDAMENTO.**—Muy avanzada la recogida de la patata tardía o de invierno en las provincias de esta 7.ª zona, se hace preciso regular su entrega en los almacenes autorizados y dictar las órdenes oportunas para su comercio y circulación, y desarrollo del último periodo previsto en mi "Plan para la movilización, recogida y comercio de la patata producida en las provincias de la 7.ª Zona de Recursos". A tal fin, se dispone:

**DESARROLLO DEL PLAN DE RECOGIDA.**—A la publicación de esta Circular en el Boletín Oficial de cada provincia, entrará automáticamente en vigor cuanto en relación con la declaración de siembra y cosecha, venta, circulación, reservas, funcionamiento de almacenes, remesas por ferrocarril, cumplimiento de cupos, etcétera etc. se previene y ordena en mi "Plan para la movilización, recogida y comercio de la patata producida en las provincias de la 7.ª Zona de Recursos", el cual fué oportunamente enviado a los Alcaldes, Juntas Locales de Recursos, Hermandades Sindicales, Agrupación de Almacenistas y componentes todos de las C. R. A. P. A. S. de la 7.ª Zona de Recursos. Todos cuantos a ello vengán obligados, cumplirán exacta y puntualmente lo determinado en dicho plan, cuya consulta recomiendo pues prevee los casos y dificultades que puedan surgir, dando normas para el buen desarrollo del servicio.

**PLAZO PARA DECLARACIONES DE COSECHA RECOLECTADA.**—Terminado prácticamente de sacar de la tierra la patata de invierno o tardía, ordeno que si en algún término municipal quedara aún en la tierra alguna partida, por la Junta Local de Recursos se tomen las medidas oportunas para que sea retirada inmediatamente, debiendo quedar terminado este servicio el día 31 de diciembre del año en curso.

Subsiguientemente, el plazo para prestar la declaración del segundo periodo. (cantidades cosechadas, anexo número 1 del Plan) se fija por la presente Orden en el día 10 de enero de 1944, cuidando los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos de que el oportuno resumen Ps. 4 quede cursado a las oficinas centrales de esta Comisaría de Recursos, antes del 20 de dicho mes y año.

**PLAZO PARA ENTREGA DE PATATAS.**—Conforme se ha comunicado directamente y por oficio, firmado por mi Autoridad, a cada Alcalde y Junta Local de Recursos, para el día 31 de diciembre de 1943, ha debido entregarse por los productores en los Centros y Almacenes de recogida de la C. R. A. P. A. provincial en que estén afectos, el sesenta por ciento del cupo asignado. Durante el mes de enero entregarán otro treinta por ciento restante, y en febrero el 10 por 100 restante, debiendo, pues, para fin de dicho mes, quedar recogida la totalidad de la cosecha de patata, salvo los casos justificados en que por esta Comisaría de Recursos se acceda a la petición de prórroga, autorizándola de modo concreto. Toda patata que se localice en poder del productor fuera de los plazos ordenados y en proporción superior a la debida será decomisada por los Inspectores del servicio, pasando el tanto de culpa a la Fiscalía de Tasas.

**CIRCULACION.**—Como disponen los apartados quinto y sexto del anexo número 2 del Plan y los tercero y siguientes del anexo cuarto y varios del quinto para circulación de toda clase de patata (consumo y siembra) desde el domicilio del productor al almacén recolector, aunque sea en el mismo pueblo, hace falta el "conduce" reglamentario, ordeno en especial a todos los almacenistas y recolectores no admitan patata alguna sin ir amparada con el "conduce" reglamentario en evitación de las graves sanciones, que tan pronto se compruebe la más mínima transgresión, le serán impuestas.

**DISTRIBUCION DEL CUPO FORZOSO.**—Todas las Juntas Locales de Recursos procederán con la máxima urgencia a remitir a esta Comisaría de Recursos (oficinas Centrales, Palencia), las reclamaciones nominales de asignación y distribución del cupo forzoso municipal entre los productores individuales del término. Tomarán asimismo las medidas oportunas para garantizar el servicio de la entrega del cupo forzoso y legalizar las reservas de productores y consumidores concedidas por mi mencionado Plan.

**CUPO LIBRE.**—Se reitera que únicamente podrá disponerse del cupo libre cuando ha sido cumplimentado el forzoso, y que no podrá autorizarse salida alguna de patata con cargo al cupo libre sin expresa y terminante autorización escrita, de esta Comisaría de Recursos, a quien corresponde autorizar esta salida, según Orden Circular número 378 de Comisaría General.

**CUPO FORZOSO DE PATATA DE CONSUMO A LOS AYUNTAMIENTOS DECLARADOS PRODUCTORES DE PATATA DE SIEMBRA.**—A cada Ayuntamiento productor de patata de siembra le será fijado por esta Comisaría de Recursos el cupo forzoso, para consumo que proceda a la vista de la cosecha que recoge, sus reservas legales de consumo propio y futura siembra, y las cantidades de patatas "autorizadas" o "seleccionadas" para siembra que haya declarado para tal atención en la respectiva Jefatura Agronómica. A tales fines se insiste en que no reconoceré como entregada partida alguna que no vaya amparada con el "conduce" reglamentario, por lo que si de algún Ayuntamiento ha salido la patata de siembra sin este requisito, deberán las Juntas Locales de Recursos y los Alcaldes ponerse de acuerdo con los almacenistas receptores, para legalizar rápidamente las operaciones que aun indebidamente, pues se admitió con tiempo el "Plan de movilización", se haya podido realizar así en los primeros días de la campaña.

**CALIDAD DEL PRODUCTO RECOGIDO.**—Se recuerda a todos los almacenistas, Hermandades Sindicales y demás Centros recolectores, la obligación de atenerse exactamente a lo dispuesto, tanto de patata de siembra como de consumo, sobre tamaño, peso, calidad y limpieza de la mercancía, extremos que serán es-

trechamente vigilados por los Inspectores del servicio.

Todo lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 20 de diciembre de 1943.  
—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES  
Delegación Provincial de Asturias

En relación con los precios de venta al público de asperón, fijados en 0.20 y 0.25 pesetas pastilla de 450/500 gramos de calidad corriente y jabonosa, respectivamente, se autoriza a los fabricantes a exportar su producto de calidad jabonosa, a otras plazas, aún cuando exista fabricante local, y a fijar el precio de venta al público del modo siguiente: incrementando el precio de venta de 0.25 pesetas, con los gastos de transporte y acarreo que se produzcan desde estación origen al domicilio del detallista. No obstante lo cual y con el fin de circunscribir el radio de venta de las fábricas productoras a sus límites normales, se fija el tope de gastos autorizados a 0.10 pesetas por pastilla de 450/500 gramos, y el precio máximo de venta al público del asperón calidad jabonosa a 0.35 pesetas pastilla, pudiéndose cargar aparte los impuestos y arbitrios municipales que hubiere en las respectivas localidades.

Los fabricantes locales deberán seguir vendiendo al público al precio de 0.25 pesetas las pastillas de 450/500 gramos de asperón calidad jabonosa, aún cuando concurren en las citadas plazas marcas importadas que resulten a más elevado precio, en virtud de lo consignado en el párrafo anterior.

Queda prohibida la exportación del asperón calidad corriente, rigiendo por consiguiente el precio único en toda España, de 0.25 pesetas pastilla de 450/500 gramos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 29 de diciembre de 1943.  
—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios provinciales.

La Secretaría General Técnica del

Ministerio de Industria y Comercio, ha autorizado las siguientes tarifas, como precio en fábrica y con carácter general, para el engomado de los tejidos:

Cauchutar segundo, 4,75 pesetas metro cuadrado.

Idem segundo suave, 5,07 idem.

Idem primero, 5,07 idem.

Idem primero suave, 5,76 idem.

Idem extra doble, 5,76 idem.

Idem segunda brillo, 5,76 idem.

Idem primera brillo, 6,24 idem.

Idem extra doble brillo primera, 6,93 idem.

Idem dos caras polvo segunda, 6,08 idem.

Idem dos caras polvo primera, 8,96 idem.

Idem dos caras polvo doble, 17,92 idem.

Idem dos caras polvo esp. primera, 23,04 idem.

Idem una polvo y otra brillo, 7,31 idem.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 29 de diciembre de 1943.

El Gobernador Civil Jefe de los Servicios provinciales.

## DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

### Aguas terrestres - Inscripciones Anuncio y nota extracto

Don Carlos Huerta Rodríguez, solicita la inscripción en los registros especiales de aprovechamientos de aguas públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que viene disfrutando del arroyo de Sales, en términos de Madiedo, del Ayuntamiento de Cabranes, con destino al accionamiento del molino harinero llamado "La Paruxa", efectuando la derivación de las aguas en el lugar denominado Molinón, y el desagüe en el punto conocido por La Paruxa, también en términos de Madiedo.

Lo que se hace público por un plazo de veinte días naturales, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, para los que se consideren perjudicados con esta petición, presenten sus reclamaciones durante el plazo citado, en la Alcaldía del Ayuntamiento de Cabranes, o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, donde estará de manifiesto el expediente, oficinas de Oviedo, Doctor Casal, número 2.

Oviedo, 24 de diciembre de 1943.  
—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Doña Catalina Quesada Suero, solicita la inscripción en los Registros especiales de aprovechamientos de aguas públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que viene disfrutando del río Prada; efectuando la derivación de las aguas en el lugar denominado Rozadas, parroquia de San Emeterio, del Ayuntamiento de Bimenes (Oviedo), con destino al accionamiento del molino harinero conocido por molino del Muero. El desagüe se realiza en el punto conocido por Sienra, del mismo concejo.

Lo que se hace público por un plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados, puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo dicho, en la Alcaldía del Ayuntamiento de Bimenes, o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, Doctor Casal, número 2, tercero, se hallará de manifiesto el expediente para que pueda ser examinado por quienes lo deseen.

Oviedo, 27 de diciembre de 1943.  
—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

### Aguas terrestres - Concesiones de aguas

#### Anuncio y nota extracto

Don Juan García Lana, solicita autorización para aprovechar cien (100) litros de agua por segundo, del río Valdecarzana, en términos de Villanueva, del Ayuntamiento de Teverga (Oviedo), con destino a producción de energía eléctrica.

Se proyecta una presa de mampostería, de un metro de altura, emplazada unos 200 metros aguas arriba del puente del camino de Villanueva a Bijidal. El canal discurre por la margen derecha; su longitud es de 180 metros y su anchura de 0,50 metros. La tubería forzada, de 24 metros de longitud, atraviesa el camino citado, adosado al cual se establecerá la Casa de Máquinas, en terrenos comunales. El desagüe se efectúa en el río Bijidal, unos 40 metros aguas arriba de la confluencia de este río con el Valdecarzana.

Se solicita también la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Lo que en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se hace público por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición, puedan presentar sus reclamaciones durante el mismo, en la Alcaldía del Ayuntamiento de Teverga, o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, Doctor Casal, número 2, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentado para que pueda ser examinado por quienes lo deseen.

Oviedo, 31 de diciembre de 1943.  
—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

## Administración municipal

### AYUNTAMIENTOS

#### DE LUARCA

##### Provisión de plazas vacantes

Habiendo sido declaradas vacantes por la Corporación municipal, tres plazas de subalternos, que se detallan a continuación, se cubrirán, en propiedad, por concurso, con sujeción a las normas que se fijan en la presente convocatoria, adaptadas a

lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto y Orden de 30 de octubre de 1939, en turno rotativo de Caballeros Mutilados, Oficiales provisionales o de Complemento, ex Combatientes, ex Cautivos y familiares de las víctimas y turno libre.

Las plazas vacantes antes citadas, son las siguientes:

Una, de Guardia municipal, con el haber anual de 4.380 pesetas.

Una, de Vigilante Recaudador de Arbitrios de primera, en Otur, con el haber anual de 3.321,50 pesetas, con fianza de 1.500 pesetas.

Una de Vigilante Recaudador de Arbitrios, de segunda, en Cadavedo, con el haber anual de 2.190 pesetas, con fianza de 1.000 pesetas.

Condiciones para solicitar:

Para tomar parte en el concurso se requiere:

a) Ser español, mayor de veintidós años y menor de cuarenta y cinco, lo que probará con certificación del Registro Civil, o en su caso, con la partida de bautismo.

b) No padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de su función, demostrado con certificación médica.

c) No tener antecedentes penales y observar buena conducta, probado con certificaciones del Registro de Penados y de la Alcaldía.

d) Ser de indiscutible adhesión al Movimiento Nacional, acreditada con certificados de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y de la Guardia Civil.

e) Presentar los justificantes de los méritos y servicios especiales que se aleguen.

Las solicitudes, dirigidas al señor Alcalde, debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos necesarios, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, antes del día primero de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Transcurrido el plazo de admisión de instancias, se avisará a los concursantes, con la debida antelación, a domicilio y por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, el día, hora y lugar en que han de efectuar los exámenes de aptitud.

El examen de aptitud para la plaza de Guardia municipal, consistirá en saber leer y escribir correctamente, hacer dos notificaciones, poseer los conocimientos de las cuatro reglas aritméticas y sistema métrico decimal y redactar dos comunicaciones sobre faltas por incumplimiento de las Ordenanzas Municipales, que también conocerá.

Para los Vigilantes Recaudadores de Arbitrios, ejercicios de escritura al dictado, solución de problemas de aplicación de tarifas y liquidación de tasas y arbitrios municipales, y presentación de denuncias por defraudación:

El Tribunal, visto el resultado de los ejercicios, declarará a cada uno de los concursantes apto o no apto y entre los primeros formulará la propuesta correspondiente con sujeción a las preferencias que determinan las disposiciones vigentes, que son como sigue:

1.º Los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria y, entre éstos los Caballeros de la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar individual, los Voluntarios de la Di-

visión Azul, y los de mayor puntuación.

2.º Oficiales provisionales y ex Combatientes y entre ellos el haber obtenido mayores recompensas militares, para las que se fijan la siguiente tabla de puntuación:

Ser voluntario de la División Azul, diez puntos.

Ascenso a Teniente por méritos de guerra, nueve puntos.

Ascenso a Alférez por méritos de guerra, ocho puntos.

Ascenso a Sargento por méritos de guerra, siete puntos.

Ascenso a Cabo por méritos de guerra, seis puntos.

Por cada Medalla de Sufrimientos por la Patria que posea, cinco puntos.

Por cada Cruz de Guerra que posea, cuatro puntos.

Por cada Cruz Roja que tenga obtenida, tres puntos.

Por cada Laureada colectiva, dos puntos.

Por cada Medalla Militar colectiva, un punto.

En igualdad de condiciones tendrán preferencias los voluntarios de la División Azul, la mayor permanencia en unidades de combate destinadas a primera línea y, entre éstos, el que ostente el mayor empleo o categoría militar y, en su defecto, el de mayor edad.

3.º Para los ex Cautivos: mayor tiempo de prisión desde el 18 de julio de 1936.

4.º Para los huérfanos y familiares de muertos por la Causa: mayor número de personas a su cargo.

5.º Para los de turno libre: poseer el título de beneficiario de familia numerosa.

Méritos patrióticos no comprendidos en los turnos anteriores.

Méritos profesionales.

Títulos académicos.

Mayor número de personas a su cargo.

Mayor de edad.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 159 de la vigente Ley Municipal y 12 de la Orden de 30 de octubre de 1939, será preceptivo para la Corporación municipal atenderse a la propuesta del Tribunal examinador.

Consistoriales de Luarca, a 27 de diciembre de 1943. — El Alcalde.

### DE CANGAS DEL NARCEA Anuncio

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, en sesión del día 29 de los corrientes, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1944, queda expuesto al público por espacio de quince días, al término de los cuales se abre otro plazo, asimismo de quince días, durante el cual, podrán interponerse las reclamaciones contra dicho presupuesto, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, de acuerdo con lo expresado en los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestos al público por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

En cumplimiento del artículo 322 del Estatuto municipal, se hace público a los efectos consignados.

(Pasa a la pág. 4.ª)

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

Plan de aprovechamientos de los montes públicos para el año forestal de 1943-1944 (Continuación)

Número del catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	LEÑAS				PASTOS				Tasa- ción Ptas.	Caza Tasa- ción Ptas.	ROZO		OBSERVACIONES
				De copa Este- reos	Ptas.	La- nar	Espe- cie y mín. de ganados	Ca- brio	Va- cun- o	Caba- llar- da	Cer- da			Este- reos	Ptas.	
182	Aller	Los Canales de La Boya	Nembra	800	3000	70	850	70	70	70	12 202		20	45		
183	Idem	Cuesta de Fogaces y Sansones	Murias	460	1725	80	500	65	65	65	7 590		30	68		
184	Idem	Puerto de Invierno, La Llama y otros	Felechosa y Pino	575	2156	80	360	2000	70	70	23 308		19	43		
185	Idem	Guariza	Nembra	95	356	110	1685	62	62	62	2 244		17	38		
186	Idem	Gumial	Llaneces	300	1125	140	520	20	20	20	7 890		26	58		
187	Idem	Loma de los Barreros y otros.	Ayuntamiento de Aller	614	2302	16	260	15	15	15	3 655		18	40		
188	Idem	La Panda	Pino	88	330	230	1045	40	40	40	15 053		10	23		
189	Idem	La Peña	Murias y Santibañez	305	1144	40	165	30	30	30	2 734		39	88		
190	Idem	Pirín de Moreda y Cuesta	Ayuntamiento de Aller	100	375	125	30	800	77	77	11 865		18	40		
191	Idem	Sierra de Casomera	Ayuntamiento de Aller	300	1125	130	45	230	20	20	3 143		17	38		
192	Idem	Sierra Negra	Piñeres	55	206	109	15	875	90	90	12 901		17	38		
232	Lena	Abianedo y Vallinas de Lago	Lena y Muñón	50	188	250	60	210	35	35	3 154					
233	Idem	Axeite y Meguin	Tuiza	50	188	500	86	490	45	45	6 631					
234	Idem	Bobias y Agüerías	Jomezana	100	375	410	95	706	55	55	8 662					
235	Idem	Buscadal, Conforcos y Carbatuerta	Lena	50	188	190	35	250	19	19	3 168					
236	Idem	Cabril	San Miguel	20	75	171	30	194	15	15	2 501					
237	Idem	Cardes y Piedrota	Castiello	20	75	148	40	168	20	20	2 301					
238	Idem	Faldas de Brañavarela	Campomanes	20	75	210	55	320	28	28	4 061					
239	Idem	Faldas del Torno y Vegas del Pozo	Las Fuentes	20	75	80	15	28	12	12	640					
240	Idem	Foxón y La Cruz	Riospaso	20	75	70	18	100	8	8	1 271					
241	Idem	Mojoso	Tablaño y Piedracea	40	150	350	95	410	50	50	5 593					
242	Idem	Mudiello y Ladrones	Parana	60	225	150	22	322	13	13	3 678					
243	Idem	Navaliegos, Curzal y Ballota	Telleo	150	562	649	105	84	75	75	3 364					
244	Idem	Peñaforacada, Calaverdats	Casorvida	20	75	72	35	85	7	7	1 177					
245	Idem	Porciles	Zureda	20	75	32	4	31	6	6	447					
246	Idem	Sopeña y Folandrona	Sotiello	57	8	61	8	61	4	4	789					
247	Idem	La Texa	Jomezana, Telleo y Tuiza	190	20	1550	25	25	25	25	15 851					
248	Idem	Tejó	Congostinas	50	8	231	44	44	44	44	2 821					
249	Idem	El Toral	Villallana	60	15	175	10	10	10	10	1 989					
250	Idem	Torcellano y Matarredonda	Cabezón	80	8	230	30	30	30	30	2 742					
251	Idem	Troncadal	Ayuntamiento de Lena	30	10	340	12	12	12	12	3 416					
252	Idem	Tronco y Pienjas	Piñera	75	12	34	12	34	12	12	658					
253	Idem	Valgrande	Ayuntamiento de Lena	50	187	80	8	230	30	30	14 732					
254	Mieres	Sierra de Navaliegos	Urbjes	100	375	100	20	100	16	16	2 742					
255	Idem	Sierra Tablados y otros	Cienfuegos	100	375	100	20	100	16	16	1 557		50	112	Excluidos del Catálogo por R. O. de 19 de julio de 1907	
256	Quirós	Carrizal	Llaneces	100	375	150	30	110	20	20	1 894		30	67		
257	Idem	La Cuesta	Cientuegos y Nembra	80	80	80	20	80	18	18	1 294		20	45		
258	Idem	Lienzos	Arroyo, Casares y Coaña	110	80	100	14	14	15	15	1 585		40	90		
259	Idem	Piedraflita	Tane, Agüerías y otros	300	300	300	120	40	40	40	4 109		80	180		
260	Idem	Puerto de Andruías, Guarizas y otros	Nembra	100	100	100	60	60	25	25	1 690		30	67		
261	Idem	Tornos	Riosa	100	100	100	100	100	100	100	1 050					
262	Idem	La Foz	Riosa	100	100	100	100	100	100	100	1 050					
263	Riosa	La Gallina	Ayuntamiento de Riosa	150	150	150	150	150	100	100	11 530		200	450		
264	Idem	Puertos, Guariza y La Segada	Barcia y Leijan	50	188	500	500	500	25	25	1 500		600	2250		
265	Luarca	Pedrerós, Lagos, Mullidos y otros	Ayuntamiento de Cabrales	100	375	1000	320	250	25	25	6 681					
266	Cabrales	Cabrerizo y Foncobre	Tielve, Arenas y Tielve	180	675	600	500	180	180	180	5 108					
267	Idem	Caoro	Arenas y Tielve	150	563	250	250	250	180	180	957					
268	Idem	Cerezal	Arenas	120	420	800	350	180	180	180	5 269					
269	Idem	Monte Maín y Vega de Tielve	Tielve	60	225	500	350	180	180	180	4 579					
270	Idem	Las Pandas, Bajuras Lomas	Ayuntamiento de Cabrales	15	56	190	480	60	60	60	2 951		35	79		
271	Idem	Pandebano	Idem	10	38	100	100	100	100	100	1 200					
272	Idem	Tejuca	Tielve	50	188	220	460	80	80	80	3 281					
273	Idem	Vallisondi	Camarmeña, Póo y Tielve	60	225	2000	900	270	130	130	14 592					
274	Llanes	Cordillera de Cueva	Valdemijares y Caldueño	60	225	2000	900	270	130	130	14 592					

(Concluirá)

Consistoriales de Cangas del Narcea, a 30 de diciembre de 1943.—El Alcalde, Victoriano López

#### DE CUDILLERO

Aprobado por la Comisión gestora de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1944 y la modificación de la Ordenanza para la exacción del arbitrio de pesas y medidas, quedan expuestos al público los mencionados documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones que podrán ser formuladas por las personas, tiempo y forma que determinan los artículos 300, 301 y 322 del Estatuto municipal, modificados por Real Decreto de 5 de enero de 1926.

Cudillero, 30 de diciembre de 1943.—El Alcalde, Manuel Pérez Rivera.

#### DE CANDAMO

Formado y aprobado el repartimiento general de utilidades del corriente año, queda de manifiesto en esta Alcaldía, por término de quince días, para reclamaciones.

Candamo, 31 de diciembre de 1943.—El Alcalde, Avelino González.

—:—

Habiendo sido prorrogado el presupuesto del corriente ejercicio, para el próximo año de 1944, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para reclamaciones.

Candamo, 27 de diciembre de 1943.—El Alcalde, Avelino González.

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS

##### DE OVIEDO

###### Cédula de emplazamiento

En los autos de juicio ordinario declarativo, de mayor cuantía, promovidos ante este Juzgado por doña Eudisia Valle González, asistida de su esposo don José Fernández Fernández, contra don Ramón Fernández González y otros, sobre nulidad de escrituras de compraventa y otros extremos, se dictó por este expresado Juzgado en el día de hoy la providencia que contiene el particular que dice:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 528 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, emplácese nuevamente a los demandados don José y don Vicente Fernández Valle, ausentes en ignorado paradero, a medio de edictos que se publicará uno en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y otro se fijará en el tablón de anuncios del Juzgado, para que en término de cinco días, comparezcan ante el Juzgado, personándose en forma en los autos, con la prevención de que transcurrido este segundo término se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.”

Y para que lo acordado tenga lugar y a fines de citación y emplazamiento de los expresados demandados ausentes en ignorado paradero, don José y don Vicente Fernández Valle, del modo y forma prevenidos, expido la presente en Oviedo, a veintinueve de diciembre de mil novecientos

cuarenta y tres.—El Secretario, C. Miranda.

—:—

##### DE OVIEDO

Don Carlos Alvarez Martínez, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el artículo 835 de la vigente Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Avelina Barredo Rivero, (a) La Rubia de Villaviciosa de 25 años, casada con Benito Iglesias Rodríguez, natural de Tornón (Villaviciosa), vecina de Oviedo, de profesión labores, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Sala Audientia de este Juzgado, a constituirse en prisión, en el sumario número 292 de 1941, que en el mismo se sigue sobre hurto, contra la misma; percibiéndole que de no comparecer, será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura de la referida Avelina, poniéndole si fuere habida a disposición de este Juzgado y en la cárcel de este partido.

Dado en Oviedo, a veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Carlos Alvarez.—El Secretario, C. Miranda.

##### DE VILLAVICIOSA

Por la presente y por haberlo acordado así el señor Juez de instrucción de Villaviciosa (Asturias), en sumario número 25 de 1942, por hurto, se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias, que llamando al procesado Ramón Jimenez Rosello, habían sido publicadas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia de Oviedo, y en el del Estado, con fechas 18 de agosto y 1.º de septiembre de dicho año, por haber sido habido el procesado.

##### DE LAVIANA

Don Obdulio Alonso Rodríguez, accidentalmente Juez de instrucción de Pola de Laviana y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaria del que refrenda, se cumplimenta ejecutoria de la Superioridad, dimanante del sumario número 31 de 1941, sobre robo, contra Victor Muñoz Benítez, de 23 años, soltero, hijo de Manes y de Adela, natural de La Felguera y hoy en ignorado paradero, habiéndose dictado por la Excm. Audiencia de Oviedo sentencia con fecha catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, condenándole como autor de tres delitos de robo, a la pena de dos meses y un día por cada delito, de arresto mayor, y con las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio mientras dure la condena, al pago de la tercera parte de las costas procesales y a que abone a los perjudicados las cantidades de doscientas, quinientas treinta y cuatro, seiscientos setenta

y cuatro y cuatrocientas sesenta y cinco pesetas, respectivamente, y por tener ya extinguida la condena, se le pone inmediatamente en libertad.

Al mismo tiempo se le requiere para que en el término de cinco días consigne ante este Juzgado las cantidades de que ya se deja hecho mención, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Pola de Laviana, a veintinueve de diciembre de 1943.—El Juez, Obdulio Alonso.—El Secretario, Francisco P. Rodríguez.

##### DE PRAVIA

###### Responsabilidades políticas

###### Edicto

El señor don Amador Ramírez Fernández, en funciones de primera instancia, por el presente edicto se hace saber: Que por orden de la Audiencia Provincial de Oviedo se instruye en este Juzgado expediente de responsabilidad política contra las personas siguientes:

Número 209. José González Alonso, vecino de Quinzanas.

Manuel Dampedro Gutiérrez, de Santianes.

Evaristo Solís Suárez, de Pañallán 210. Laureano González Alvarez, de Santoseso.

Severino Fernández Menéndez, de Santianes.

Manuel González Menéndez, de Agones.

211. José María González Cuervo, de Quinzanas.

José Suárez Iglesias, de id. Balbino Manuel Fernández, de Pravia, Pravia.

Cayetano Busto Gutiérrez, de Los Cabos.

Julio César López Miranda, de Llamero.

212. Gerardo Díaz Gómez, de Ventosa.

Luis García Canal, de Cudillero.

Celestino Jove Cuervo, de id.

Avelino Aguirre Granda, de La Mafalla.

213. Manuel de la Fuente Fernández, de Cudillero.

Gonzalo García Marqués, de idem.

214. Aurelio Sánchez Tamargo, de Villarigán.

Calixto Menéndez Menéndez, de Cañedo.

Celestino Menéndez Rodríguez, de Peñallán.

215. Mario Martínez Álvarez, de Cudillero.

Isabel Garay González, de id.

216. Nicasio Díaz Ibarrola, de San Martín de Luiña.

Juan Miguel Sánchez, de Ballota.

Manuel Prieto López, de S. Martín de Luiña.

218. Pedro Alvarez Suárez, de Cudillero.

Manuel Riesgo Gutiérrez, de Cudillero.

219. Josefa Alvarez Coalla, de Pravia.

Marina López Menéndez, de Artedo.

220. Maximiliano Alvarez Alvarez, de Oviñana.

José Fernández Gutiérrez, de Oviñana.

221. Antonio Alvarez Fernández, de Grado.

Alfredo Alvarez Alvarez, de Grado.

Benjamín Fernández Flórez, de Grado.

222. Evaristo Alvarez Rodríguez, de Grado.

Emilio García Alvarez, de Grado.

José García Alvarez, de Grado.

224. Orfelina Fernández Rodríguez, de Albuerno.

Agustín López Acevedo, de Albuerno.

225. Manuel Alvarez Muñoz, de Cudillero.

226. José Albuerno Busto, de Soto Luiña.

227. Victoriano Abad, de Forcinas.

228. Celestino Bernaldo Pérez, de Pravia.

229. Ramón Balsa (a) Morciello, de San Esteban de Pravia.

230. Mario Suárez Suárez, de Alcubiella.

José Alvarez González, de Alcubiella.

231. Toribio Varela Fernández, de Muros de Nalón.

232. Ramón Varela Carreño, de Muros de Nalón.

233. Angel Torres Granda, de Somado.

234. Rafael Fernández Rodríguez, de Agones.

Lino Román Santos, de Agones.

Angel Escalada Margolles, de Agones.

235. Manuel Fernández Pérez, de Forcinas.

Celestino García Tamargo, de Santianes.

236. Andrés Freire Bellez, de San Martín de Luiña.

Francisco Rodríguez Alvarez, de San Martín de Luiña.

237. Honorina Alvarez de Valle, de Somado.

Remedios Castro Menéndez, de Somado.

Carmen Rodríguez Sánchez, de Somado.

María Martínez del Valle, de Muros de Nalón.

238. Aurora Alvarez Alvarez, de Agones.

María San Martín Díaz, de San Esteban.

Mercedes González López, de San Esteban.

Marina Suárez Suárez, de San Esteban.

Rosario Fernández González, de San Esteban.

Josefa Dávila Alvarez, de San Esteban.

239. Florentino Alvarez Sánchez, de Los Cabos.

Virgilio Martínez Alvarez, de Los Cabos.

Faustino García González, de Loro.

José Arango Menéndez, de Omedas.

240. Nicanor Alvarez López, de San Román de Candamo.

Casimiro García Rubio, de San Román de Candamo.

José Fernández Bernardo, de San Román de Candamo.

242. José Ramón González García, de Los Cabos.

Pravia, a 28 de diciembre de 1943.

—El Juez de primera instancia, Amador Ramírez.—El Secretario, Basilio Serra.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial